

El IVA al 8%

Jesús Antonio Camarillo*

Las consideraciones del decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza emitido por el presidente Andrés Manuel López Obrador el último día del 2018 son claras: “[E]l Gobierno Federal considera necesario establecer mecanismos que fortalezcan la economía de los contribuyentes de la frontera norte de nuestro país, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo”.¹ Llama la atención que dentro de los considerandos del decreto de AMLO se señale, como parte de la motivación para las medidas especiales que ya se pusieron en vigor, que México estuvo clasificado en el segundo lugar a nivel mundial como “zona de conflicto mortal”, sólo después de Siria, y que específicamente son los municipios más cercanos a Estados Unidos los que se han visto lacerados por la violencia, aludiendo a una brecha entre la situación de violencia que se vive en la frontera norte con relación al resto del país.

Aunado a ello, la fundamentación del decreto hace alusión a una dinámica económica fronteriza muy distinta, con caracteres muy específicos, por lo que dentro de las medidas para reactivar la economía doméstica regional se otorgó un estímulo consistente en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado, aplicable a las personas físicas o morales que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte.

En ese sentido, lo que el decreto buscaba asegurar es que se trasladara al adquirente de los bienes o servicios una carga fiscal del 8% y ya no del 16%; sin embargo, contrario a lo que la mayoría de la gente llegó a pensar, tal beneficio no entraría en automático, y así lo estableció el mismo instrumento emitido por el Presidente, pues en aras del control del beneficio mencionado se estableció para los contribuyentes la obligación de presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto.

Cuando la medida se dio a conocer, diversos sectores sociales advirtieron sobre la falta de reglas

claras de operación, inclusive algunos líderes políticos y gobernadores de oposición llegaron a señalar que todo había sido un engaño. En estricto sentido, ninguna de las dos cosas guardaba correlato con la realidad. Ocurre que en toda norma o decreto, sus especificidades siempre vendrán después. El problema es que esas particularidades en ocasiones tardan demasiado y generan zozobra e incertidumbre en los destinatarios.

En este caso, siete días después de publicado el decreto, el SAT se declaró listo para que los contribuyentes que cumplieran con los requisitos pudieran aplicar para el beneficio.

Con relación al presunto “engaño” implicado en la medida y que sirvió algunos días como bandera política de opositores al gobierno, más bien, y de acuerdo con especialistas que ventilaron sus opiniones en distintos medios, se trataría de una cuestión nominal, es decir, no se trata estrictamente de una reducción del Impuesto al Valor Agregado, sino, como el mismo decreto lo explicita, de un crédito fiscal del 50% del monto de esa carga para las empresas que lo soliciten, una vez que cumplan con la obligación de registrarse. Realizado esto, la reducción se deberá ver reflejada en el consumidor.

No se puede pasar por alto que, hasta la fecha, la confusión subsiste en el destinatario final del estímulo o en la manera en que diversas empresas interpretan los alcances del decreto. Asimismo, hay que recordar que la vigencia de tal incentivo es solamente de dos años. Esto último es plausible. Toda medida jurídica, impositiva o premial, es pertinente que sea revisada periódicamente.

*Docente-investigador de la UACJ.

¹ Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*. DOF:31/12/2018.

